

ESTATUTOS DE FEAPS-MADRID ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, DURACION, OBJETO Y MEDIOS

Artículo 1.- Denominación

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina FEAPS-MADRID ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID.

La Organización carece de ánimo de lucro, destinando todos los beneficios obtenidos única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución, y es el resultado de la unión de las asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Organización reconoce su pertenencia a la Confederación Española de Organizaciones en favor de Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS) y se somete a la disciplina de dicha organización tanto en sus fines como en sus estrategias.

Artículo 2.- Personalidad

La Organización es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos. Tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus entidades miembros, que conservarán su propia personalidad jurídica, conforme a las normas establecidas en el capítulo II del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y siguientes, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de la Organización se establece en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona nº 108.

Artículo 4.- Ambito de actuación

El ámbito territorial se corresponde con el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5.- Duración

La duración de la Organización será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6.- Misión

La misión de la Organización es la de defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 7.- Principios y valores

La Organización basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que FEAPS-MADRID defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las

familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 8.- Fines

Los fines de la Organización son:

a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y apoyar a sus familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.

b) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.

c) Prestar particular apoyo y atención a aquellas personas con discapacidad intelectual y sus familias que pertenezcan a los grupos más desprotegidos de la población, en especial a la infancia y la juventud, a la mujer y a la tercera edad.

d) Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión.

e) Fomentar actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.

f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de estas personas, informando especialmente a la Asamblea y al Ejecutivo de la Comunidad de Madrid de las necesidades del sector, para que aprueben normas y destinen presupuestos para su solución.

g) Orientar, coordinar e impulsar el trabajo de las entidades miembros de la Organización con criterios de profesionalidad, mejora de la calidad, solidaridad y convergencia en una filosofía unitaria.

h) Conocer y estudiar permanentemente las necesidades de las entidades miembros de la Organización, así como impulsar la realización de estudios y programas de investigación sobre los problemas de la discapacidad intelectual.

i) Ofrecer a las entidades miembros asesoramiento y asistencia, implantando los servicios técnicos necesarios, para la aplicación de programas y servicios.

j) Diseñar, ofrecer y divulgar programas de formación para directivos, familias y profesionales.

k) Representar a sus miembros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, desempeñando el papel de interlocutor del movimiento asociativo ante los poderes públicos.

l) Desarrollar estrategias solidarias con otras Organizaciones de ámbito autonómico para que puedan alcanzarse equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.

m) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Organización o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.

Artículo 9.- Medios y actividades

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Organización podrá:

a) Fomentar, impulsar y facilitar la organización de los servicios necesarios, y de los que las circunstancias aconsejen, así como actividades formativas, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual.

b) Colaborar con las Administraciones, autonómica y locales, en la consecución de objetivos.

c) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

d) Establecer convenios con entidades públicas y privadas y participar en concursos y procedimientos de adjudicación de la gestión de centros y servicios para las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

e) Actuar en coordinación y colaboración con la Confederación Española de Organizaciones en favor de Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), incorporándose a través de ella a otras organizaciones y entidades de carácter internacional dedicadas a fines similares.

f) Mediar y resolver en arbitraje cuestiones y conflictos internos o entre las entidades miembros.

g) Promover la formación del voluntariado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.- Composición

La Organización tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma como miembros, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro, tengan como misión la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, ejerzan sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, y compartan los valores del movimiento FEAPS. El número de miembros de la Organización será ilimitado.

Artículo 11.- Miembros

La Organización está integrada por miembros numerarios, miembros adheridos y por colaboradores:

a) Miembros numerarios: asociaciones declaradas de utilidad pública, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la problemática de la discapacidad intelectual, cuya finalidad sea la de defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas que lo padecen y de sus familias, y que ejerzan sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid.

b) Miembros adheridos: entidades sin ánimo de lucro que, en cumplimiento de sus fines, promuevan de cualquier modo la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

c) Colaboradores: personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Organización en la consecución de sus fines.

Artículo 12.- Requisitos de admisión

Para que una entidad pueda incorporarse como miembro a la Organización deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus

realizaciones prácticas, con los principios, filosofía y criterios organizativos del movimiento FEAPS.

b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.

c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades miembros del movimiento FEAPS.

d) Acreditación de la entidad aspirante ante otros organismos públicos y privados relevantes para el movimiento FEAPS.

Los miembros adheridos podrán ser eximidos, por causa justificada a juicio de la Junta Directiva, de la acreditación del apartado a).

Artículo 13.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Organización como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Son causas de expulsión las recogidas en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión

La admisión de entidades miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Solicitud por escrito de la entidad interesada dirigida a la Junta Directiva de la Organización.

b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión del movimiento FEAPS y con los Estatutos de FEAPS-MADRID.

c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 15.

d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Organización, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, momento hasta el cual la entidad solicitante no será miembro de pleno derecho.

En caso de acuerdo desfavorable de la Junta Directiva sobre la admisión de una entidad, será la Asamblea General la que resuelva lo procedente, previo examen del informe emitido por la Junta Directiva y de las alegaciones de la entidad solicitante.

Para la admisión de colaboradores, bastará la propuesta favorable de la Junta Directiva y la aceptación por parte de los interesados y de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 15.- Documentación para la admisión como miembro

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Organización los siguientes documentos:

a) Copia legalizada de los estatutos correspondientes.

b) Certificado de inscripción en el registro correspondiente o del documento que acredite su constitución legal y la adquisición de personalidad jurídica.

c) Certificado del acuerdo de integración en la Organización adoptado por el órgano competente.

d) Relación de componentes de la Junta Directiva u órgano rector.

e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.

f) Número de socios, de beneficiarios de servicios si los tuviere y personal con que cuenta.

g) Carta de presentación suscrita por dos entidades miembros implantadas en la zona o distrito municipal y que ostenten una antigüedad en la Organización de al menos dos años, requisito del que la Junta Directiva podrá dispensar motivadamente.

Asimismo, las asociaciones que soliciten su incorporación como miembros numerarios deberán acreditar que se hallan declaradas de utilidad pública.

La Junta Directiva de la Organización podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 16.- Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de la Organización:

a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, en el protocolo a que se hace referencia en el artículo 14.b, y en los reglamentos, normativa y acuerdos legalmente aprobados por los órganos de gobierno de la Organización dentro de sus respectivas competencias.

b) Actuar de manera acorde con la misión y los principios y valores del movimiento FEAPS, y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

c) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Organización.

d) Asistir a las Asambleas Generales.

e) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros numerarios de la Organización:

a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones que se determinan en los artículos 23 y siguientes de estos Estatutos.

b) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.

c) Utilizar la imagen de FEAPS-MADRID en las condiciones que se establezcan en cada caso.

d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Organización, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

e) Utilizar los servicios de atención que la Organización tenga dispuestos en beneficio de las entidades miembros en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

f) Recibir puntualmente toda la información referente a las actividades de la Organización así como toda aquella que pueda resultar de interés para las entidades miembros.

g) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Son derechos de los miembros adheridos de la Organización:

a) Asistir y participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de participación, gestión y dirección de la Organización en los términos que acuerden los órganos de gobierno de ésta.

c) Utilizar la imagen de FEAPS-MADRID en las condiciones que se establezcan en cada caso.

d) Utilizar los servicios de atención que la Organización tenga dispuestos en beneficio de las entidades miembros en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

e) Recibir puntualmente toda la información referente a las actividades de la Organización así como toda aquella que pueda resultar de interés para las entidades miembros.

Los colaboradores tendrán derecho a:

a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, así como a las reuniones de la Junta Directiva cuando se traten asuntos relacionados con su actividad.

b) Utilizar la imagen de FEAPS-MADRID en las condiciones que se establezcan en cada caso.

c) Colaborar y ser informados de las publicaciones y memorias de actividades de la Organización.

d) Participar en las actividades organizadas por la Organización en los términos fijados por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 18.- Régimen disciplinario

Las entidades miembros podrán ser sancionadas por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos - desde un mes como mínimo hasta un año como máximo - y la separación definitiva de la Organización. La regulación del régimen y procedimiento disciplinario se recoge en el correspondiente reglamento aprobado por la Asamblea General con arreglo a los siguientes principios:

a) Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Organización y, por consiguiente, la pérdida de la condición de entidad miembro.

b) Se considerarán infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades organizadas por la Organización, cuando dicha colaboración le hubiera sido requerida expresamente a la entidad miembro; la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales; y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los miembros siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

c) En todo caso se considerarán infracciones graves los incumplimientos de los apartados a), b) y e) del artículo 16 y las recogidas en el apartado b) del artículo 19 de estos Estatutos, así como el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

d) No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia a la entidad

miembro presuntamente infractora.

e) La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Organización se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito, acompañada de la certificación del acuerdo adoptado en ese sentido por el órgano de gobierno competente.

b) Baja forzosa por las siguientes causas:

b.1) Por incumplimiento grave o reiterado de lo dispuesto en los presentes Estatutos o de la normativa o acuerdos aprobados válidamente por la Asamblea General.

b.2) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

b.3) Por menoscabar la imagen pública o la cohesión interna de la Organización.

b.4) Por no defender a la persona con discapacidad intelectual o difundir una imagen negativa de la misma.

b.5) Por utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La baja forzosa como miembro de la Organización sólo tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General, y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Las entidades asociadas podrán ser suspendidas temporalmente en su condición de miembros:

a) durante la tramitación del expediente disciplinario abierto contra las mismas, mediante acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, y hasta que recaiga resolución definitiva de la Asamblea General;

b) si a juicio de la Junta Directiva, por igual mayoría que en el párrafo anterior, o de la Asamblea General, existieran dudas razonables acerca de la legitimidad de sus órganos representativos, y en tanto estas dudas persistan.

En los supuestos de sanción y separación de miembros de la Organización, se informará en todo caso a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos de la Organización.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 20.- Enumeración de órganos

La Organización se regirá por el sistema de autogobierno con arreglo a los principios democrático y de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De Gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Conferencia de Presidentes

2.- De Gestión: Director-Gerente

3.- De Participación:

- a) Equipo de Gerentes
- b) Unidades de Desarrollo Sectorial

4.- Consultivo: Consejo Asesor

Artículo 21.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Organización y estará integrada por todas y cada una de las entidades miembros, las cuales estarán representadas por su Presidente o por persona en quien éste delegue, que deberá ser miembro del órgano rector de la entidad que representa.

A la Asamblea General podrán también asistir los colaboradores, así como los asesores técnicos de la Organización y de las entidades miembros y los socios numerarios de las entidades miembros, todos los cuales tendrán voz pero no voto.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Participación en la Asamblea

Cada entidad miembro numerario tendrá derecho a un voto. Asimismo podrán tener derecho a un voto más por cada 100 atendidos o fracción del total de clientes de cualquiera de los servicios que se presten, a partir de 150, aquellas entidades que acrediten este extremo documentalmente. El tope máximo de votos será de cinco por entidad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán cada uno de ellos un voto, con independencia de los que correspondan a la entidad a la que pertenezcan.

Artículo 23.- Clases de Asamblea General y su convocatoria

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales, y de forma extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de la Organización, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente. En toda convocatoria deberá indicarse la fecha, la hora y el lugar de celebración de la reunión, haciendo constar el orden del día acordado por la Junta Directiva, en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el veinticinco por ciento de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La Asamblea General, una vez constituida, podrá decidir mediante acuerdo mayoritario, antes de iniciarse el examen del resto de los asuntos, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

La convocatoria se comunicará a los miembros de la Organización con una antelación mínima de quince días. En el caso de la Asamblea General extraordinaria, bastará con que dicha convocatoria sea recibida por las entidades miembros con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

Artículo 24.- Competencias de la Asamblea General ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

a) La aprobación del balance, la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva correspondientes al ejercicio anterior, así como la aprobación del programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

b) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar las entidades miembros.

d) Resolver definitivamente sobre la admisión, expulsión y suspensión temporal de las entidades miembros.

e) Aprobar y modificar reglamentos que desarrollen los preceptos recogidos en estos Estatutos y, en concreto, el que regula el régimen y procedimiento disciplinario previsto en el artículo 18.

Artículo 25.- Competencias de la Asamblea General extraordinaria

a) La modificación de los Estatutos.

b) La disolución de la Organización.

c) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Organización, siempre que el importe de la operación supere el 20% del último presupuesto anual aprobado.

d) Todas aquellas que aun siendo de competencia de la Asamblea General ordinaria no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

Artículo 26.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asista, al menos, la quinta parte de las entidades miembros con derecho a voto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida si, reunidas todas las entidades miembros numerarios, deciden éstas por unanimidad celebrarla, no siendo necesario en este caso su convocatoria por escrito.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, con expresión de su carácter y representación, determinando al final el número de miembros con derecho a voto, presentes o representados, y los votos de que sean titulares.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

Corresponderá al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Cada uno de los puntos del orden del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.

Artículo 27.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disolución de la Organización requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y, para ser válidos, deberán obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de las entidades miembros asistentes o representadas con

derecho a voto.

El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Todas las entidades miembros quedan obligadas al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto las presentes en la misma como las ausentes. A estas últimas se les notificarán por escrito los acuerdos aprobados.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará un acta que será firmada por el Secretario, quien dará fe de cuanto en ella se contenga, con el visto bueno del Presidente. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro correspondiente y en ella se hará constar la relación de entidades asistentes, si tienen o no derecho a voto, el número de votos de que, en su caso, sean titulares, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra y las abstenciones.

Las actas correspondientes a cada Asamblea General podrán extenderse tras su finalización y ser firmadas por dos interventores previamente elegidos por la Asamblea correspondiente, que las suscribirán a continuación de las firmas del Secretario y el Presidente. Estas actas tendrán fuerza ejecutiva sin necesidad de su ratificación en una posterior reunión de la Asamblea General.

Las certificaciones de las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Organización encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como establecer las estrategias para su mejor consecución.

La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Organización sin ninguna clase de restricciones.

La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros como mínimo y diez como máximo elegidos por la Asamblea General. Cada entidad asociada no podrá tener más de un miembro en la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocalías.

Artículo 29.- Duración del cargo

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años. La Junta se renovará por mitades cada dos años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva de manera continua por un período superior a ocho años, no computándose a estos efectos el tiempo en que se desempeñe la Presidencia que, en ningún caso, podrá ser superior a ocho años consecutivos.

Si la renovación de la Junta Directiva fuera total por dimisión de todos sus miembros, la nueva Junta elegida también se renovará por mitades, sorteándose el orden del cese.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del período reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

Transcurrido el plazo para el que fueron designados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General nombre a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 30.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

Todo candidato a la Junta Directiva deberá haber sido propuesto como tal por el órgano de gobierno legítimo de una entidad miembro. Esta propuesta deberá ser realizada por escrito con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Las personas que presten servicios profesionales remunerados en la Organización o en cualquiera de sus entidades miembros no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por sufragio directo y secreto, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las entidades miembros.

En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al Presidente, quien propondrá a los titulares de los demás cargos.

Artículo 31.- Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Organización en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar la política de la Organización y los acuerdos adoptados por su Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio de la Organización.
- d) Programar y coordinar las actividades de la Organización.
- e) Admitir o rechazar provisionalmente las solicitudes de ingreso en la Organización hasta que la Asamblea General se pronuncie definitivamente sobre el caso.
- f) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro, dentro del marco disciplinario fijado en los presentes Estatutos, con obligación de trasladar el expediente de suspensión temporal a la Asamblea General en el plazo máximo de un mes.
- g) Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- h) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- i) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Organización, siempre que el importe de la operación no supere el 20% del último presupuesto anual aprobado.
- j) Librar fondos de la Organización, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco, Caja de Ahorros o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- k) Cobrar las cuotas que hayan de satisfacer las entidades miembros, así como aceptar, recibir y gestionar las subvenciones, conciertos, convenios, herencias,

legados o donaciones o cualesquiera sumas o bienes, de procedencia pública o privada, a favor de la Organización.

l) Autorizar la contratación o separación del personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Organización.

m) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.

n) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.

ñ) Resolver en arbitraje o por mediación cuestiones y conflictos internos o entre las entidades miembros. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.

o) La interpretación de los presentes Estatutos.

p) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Organización.

q) La determinación de los votos adicionales correspondientes en cada caso a las entidades miembros.

Artículo 32.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, y también cuando lo decida su Presidente o a petición de dos de sus miembros como mínimo.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados al menos veinticuatro horas antes de su celebración.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Gerente con voz pero sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a que les sean restituidos los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental. Tal restitución de gastos en ningún caso podrá efectuarse con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Artículo 33.- Comisión Permanente y comisiones delegadas

Cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, ésta podrá crear en su seno una Comisión Permanente con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Organización, que tendrá las funciones delegadas que la propia Junta Directiva le confiera. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas que serán fijadas, mediante acuerdo, en cada caso concreto.

Artículo 34.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Organización y de su Junta Directiva. Podrá delegar dicha representación con carácter honorífico en personas de reconocido prestigio por su dedicación en favor de las personas con discapacidad intelectual, para actos concretos y dando previo conocimiento de ello a la Junta Directiva.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Organización.

d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.

f) Suscribir contratos en nombre de la Organización, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones; aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto de interés a los fines de la Organización.

g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.

h) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 35.- Funciones del Vicepresidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 36.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.

b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos relacionados con las actas y certificaciones de éstas estén conforme a Derecho y convenientemente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 37.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Supervisar los libros y registros contables de la Organización.

b) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto.

c) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Organización.

d) Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

e) Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Organización, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 38.- Conferencia de Presidentes

Forman parte de este órgano todos los Presidentes de las entidades miembros, correspondiendo la convocatoria de sus reuniones al Presidente de la Organización, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros numerarios.

Corresponde a la Conferencia de Presidentes analizar asuntos de interés común, adoptar criterios de conjunto, proveer recomendaciones a otros órganos de la Organización e intercambiar experiencias dirigidas a optimizar la comunicación tanto interna como externa de la Organización.

Podrán asistir acompañados del Gerente o de algún profesional de su entidad.

Artículo 39.- El Gerente

El Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Organización y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan el personal y los responsables de las diferentes áreas de actuación de la Organización.

Artículo 40.- Nombramiento y cese

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 41.- Funciones del Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Organización con arreglo a las directrices de la Junta Directiva.

b) Preparar los proyectos de planes de actuación y de presupuestos de ingresos y gastos de la Organización.

c) La gestión económica y administrativa de la Organización.

d) Organizar y dirigir los servicios y el personal de la Organización y proponer su cese y nombramiento.

e) Coordinar el equipo de Gerentes.

Artículo 42.- El Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano asesor consultivo de coordinación y de planificación de la gestión de la Organización, estará compuesto por un total de quince Gerentes de las entidades miembros de la Organización, el Gerente de la misma y el personal técnico que éste considere conveniente.

Artículo 43.- Funcionamiento del Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario, siempre coincidiendo en tiempo y con antelación a la reunión de la Junta Directiva, y, al menos, una vez cada dos meses. Será coordinado por el Gerente de la Organización, quien lo convocará oportunamente. El Equipo de Gerentes se reunirá también cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Tendrá como funciones la elaboración de planes y programas, la gestión coordinada y, en su caso, la ejecución de aquellas

iniciativas que se desarrollen con carácter estatal, autonómico y local, y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de FEAPS-MADRID, todo lo cual será propuesto para su aprobación a la Junta Directiva de la Organización.

Artículo 44.- Unidades de Desarrollo Sectorial

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales y técnicos sin que deban tener un carácter gerencial.

Artículo 45.- Composición de las Unidades de Desarrollo Sectorial

Las Unidades de Desarrollo Sectorial estarán compuestas por los portavoces de sus respectivas áreas en las diferentes entidades miembros, sin que ninguna organización pueda tener más de un representante. Asimismo, serán miembros un componente de la Junta Directiva y otro del Equipo de Gerentes. Cada Unidad de Desarrollo tendrá un coordinador elegido por los componentes de la misma. La duración del cargo de coordinador no podrá ser superior a cuatro años.

Artículo 46.- Consejo Asesor

Estará formado por un máximo de veinte miembros. Serán miembros natos las personas que hayan ostentado anteriormente la presidencia de la Organización. Una tercera parte de sus miembros serán nombrados por la Asamblea General y el resto por la Junta Directiva.

Se reunirá, al menos, dos veces al año.

Serán funciones de este órgano:

- Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos que ésta someta a su estudio y consideración.
- Emitir informes sobre las cuestiones que le encomiende el Presidente.
- Asistir con voz a las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta o su Presidente requiera su presencia.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 47.- Impugnaciones

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Organización, podrán plantearse con carácter previo a la celebración de las mismas, en cuyo caso, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, se resolverán al comienzo de la reunión.

Los acuerdos y actuaciones de la Organización podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El miembro de la Organización, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta última, a fin de que la misma pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Sin perjuicio de las impugnaciones que puedan plantearse, los acuerdos de la

Asamblea General y de la Junta Directiva serán ejecutivos salvo que éstos o el órgano jurisdiccional competente acuerden su suspensión.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 48.- Obligaciones documentales y contables

La Organización dispondrá de una relación actualizada de sus miembros, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la Organización, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 49.- Patrimonio, presupuesto y ejercicio social

La Organización se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, la cual, una vez estudiado, lo propondrá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

Las cuentas anuales de la Organización serán revisadas cada año por un auditor de cuentas externo legalmente habilitado.

Artículo 50.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Organización estarán constituidos por:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan sus miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 51.- Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas anuales que periódicamente deberán satisfacer las entidades miembros a la Organización.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Organización lo requiera.

Artículo 52.- Pago de cuotas

La cuota fija deberá ser abonada antes del 1 de mayo del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias. Las cuotas variables serán abonadas una vez las entidades miembros hayan percibido las correspondientes subvenciones oficiales que sirven de base de cálculo para determinar la cuantía de aquéllas.

Los miembros que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa

justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 53.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, un tercio de las entidades miembros numerarios de la Organización mediante escrito debidamente motivado.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54.- Disolución

La Organización se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de, al menos, dos tercios de las entidades miembros asistentes o representadas con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 55.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Organización por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Organización.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres comisarios elegidos por la misma.

Artículo 56.- La Asamblea General en el período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 57.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, la totalidad de los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, y con arreglo a su recto criterio, a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de

personas con discapacidad intelectual.

Disposición adicional primera.-

La Junta Directiva de la Organización instituirá un servicio de mediación y arbitraje, en la forma y conforme al procedimiento que reglamentariamente determine la Asamblea General, para resolver, conforme a lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, las cuestiones litigiosas que se puedan suscitar en el seno de las entidades miembros, o que puedan surgir entre dos o más de éstas, y que, previo convenio, sean sometidas a su juicio para dirimir la controversia.

El procedimiento arbitral se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la citada Ley, con sujeción a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Disposición adicional segunda.-

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

DILIGENCIA:

D^a ARACELI DEL BARRIO MARTIN, con D.N.I./N.I.F. nº 788.061-N, Secretaria de la Junta Directiva de FEAPS-MADRID Federación de Organizaciones en favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid, domiciliada en Madrid, Avenida Ciudad de Barcelona, 108, con Número de Registro 61, Sección 2^a, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria que esta entidad celebró el día 13 de mayo de 2008.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2008.

VºBº EL PRESIDENTE

D. Mariano Casado Sierra